



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2020-05727058-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-39873049-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-05727058-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 4 de febrero de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra la Dirección General Administración de Infracciones, de la Subsecretaría de Justicia, de la Secretaría de Justicia y Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 30 de diciembre de 2019, el reclamante solicitó se le informara el estado de un legajo y, de existir en el mismo un descargo de un consorcio, se le brinde por mail una copia a los fines de conocer: a) si en el mismo se le informó a la Controladora interviniente una decisión asamblearia que individualiza y, b) las acciones legales llevadas a cabo por el consorcio para rescindir su relación contractual con la empresa infractora;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado respondió, en informe IF-2020-05554907-GCABA-DGAI del 3 de febrero de 2020, que: (a) el legajo en cuestión se encuentra en estado de prueba, (b) respecto al descargo cuya copia se solicita se trata de prueba aportada por la parte tendiente a su defensa y, (c) se encuentra aún en trámite de análisis por lo que se exceptúa de entregar la información en los términos del art. 6 inc. c de la Ley N° 104;

Que, el 4 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública **PRECISAR EL RECLAMO;**

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto la respuesta no contestaba lo solicitado en relación al descargo y no justificaba adecuadamente la excepción alegada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 5 de marzo de 2020, la Dirección General Administración de Infracciones, mediante nota NO-2020- 08673877-GCABA-DGAI, contestó el traslado informando lo solicitado en relación al descargo por el reclamante en su pedido de información original;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra la Dirección General Administración de Infracciones de la Subsecretaría de Justicia en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administración de Infracciones, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.